

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N.º 704294089001

Majagual, Sucre, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N.º 704294089001- 2019-00059-00
VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: LUIS SALVADOR LEGUIA LEGUIA
DEMANDADO: PEDRO LEGUIA NAVARRO Y OTROS

Observa el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente para realizar audiencia inicial, pero una vez analizado el expediente se pudo verificar que en el auto que admite la demanda se omitió la orden de inscripción de esta en el registro de instrumentos públicos, lo cual se hace necesario según lo estipulado en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, así:

“Artículo 14. Contenido del auto admisorio de la demanda. En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:

- 1. Como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria para el caso del saneamiento de título que conlleve la "amada falsa tradición. Si la pretensión es la titulación de la posesión, se decretará la medida cautelar sólo si existe folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión.*

(...)”

Siendo así, se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **340-7130** y se oficiará para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

Por otra parte, se evidencia que la parte demandante no ha aportado constancia de publicación de la valla publicitaria la cual fue ordenada en auto de fecha de 16 de agosto de 2022, razón por la cual se requerirá para que aporte constancia de su instalación conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012 en su numeral tercero.

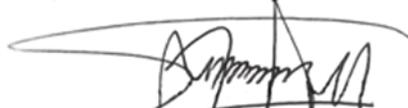
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

Primero: **ORDENESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **340-7130** y oficiase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

Segundo: **REQUIERASE** al demandante para que aporte constancia de instalación conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012 en su numeral tercero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7e3bbc0dc737e83471668ec51ed30493f25b1529c1d0bb2e6fff912da1a22**

Documento generado en 06/03/2024 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>